



RESOLUCIÓN N° 063...

“POR LA CUAL SE CANCELAN LAS ETIQUETAS DE SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

Asunción, 31 de *enero* del 2025.

VISTO:

La Nota DR. N° 056/24 de fecha 25 de noviembre del 2024, del Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas; el Dictamen N° 1549/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota DR. N° 056/24 de fecha 25 de noviembre del 2024, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, informó el extravío de etiquetas de seguridad, según Acta N° 1593/24 de la Policía Nacional de fecha 18 de noviembre del 2024, en la que consta que el perceptor José Vicente Chilavert Battaglia, con C.I. N° 2.992.481, denunció el extravío de Etiquetas de Homologación para Envases de Frutas y Hortaliza.

Que, ante lo expuesto, corresponde realizar la cancelación de las etiquetas extraviadas en fecha 15 de noviembre del 2024, en el predio del Puerto Itá Enramada – Asunción, cantidad de la Etiqueta totaliza 1.700 (mil setecientos), enumeradas desde V0418753174 hasta V041874873, a consecuencia de la denuncia presentada por el perceptor José Vicente Chilavert Battaglia.

Que, por Resolución N° 479/21 “*Por la cual se Actualiza el Reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” establece: en su Artículo 5°: “*Los objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Que, por providencia de fecha 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el Dictamen N° 1549/24 de fecha 27 de diciembre de 2024, en el cual recomendó ordenar la cancelación de las etiquetas extraviadas y privarlas de eficacia a las mismas, dejándolas anuladas y sin fuerza jurídica.

Que, la Máxima Autoridad Institucional, ante la recomendación señalada en el Dictamen individualizado, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos una nueva evaluación sobre las responsabilidades de los funcionarios intervinientes en el proceso.

Que, en consecuencia a lo solicitado por la Máxima Autoridad Institucional, mediante Providencia N° 93/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el

RESOLUCIÓN N° D.63.-

“POR LA CUAL SE CANCELAN LAS ETIQUETAS DE SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

Dictamen N° 78/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictaminó que corresponde emitir una resolución, que ordena la cancelación de las etiquetas extraviadas, conforme por lo expuesto por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas; y, remitir copia del expediente a la Auditoría Interna Institucional a fin de realizar el examen del proceso desde la recepción de las etiquetas hasta la comunicación de la denuncia presentado por el extravío de las mismas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELAR las 1.700 (mil setecientas) etiquetas identificadas desde el N° **V0418753174** hasta el N° **V041874873**, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), las cuales permanecen anuladas y sin fuerzas jurídicas para las cuales fueron emitidas.

Artículo 2°.- REMITIR copia íntegra del expediente, a la Auditoría Interna Institucional, a fin de realizar el examen del proceso desde la recepción de las etiquetas identificadas desde el N° **V0418753174** hasta el N° **V0418754873**, hasta la comunicación de la denuncia de extravío de las mismas.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Finanzas, y ésta a través del Departamento de Recaudaciones, a realizar los trámites que correspondan para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 1° y 2° la presente resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus respectivas áreas, será responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

